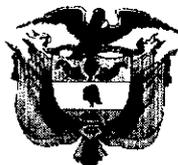


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2019 - 00093

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

En el poder debe obrar con claridad la identificación del predio sobre el cual recae la demanda, el que allí se indica, al parecer, no concuerda con el que en realidad se persigue a través de esta demanda.

Corregir la demanda en el sentido de dirigirla también contra las demás personas indeterminadas.

Aclarar si el Sr. Álvaro Puin López, folio 28 anotación N° 2 y la Sra. María Amparo Puin, folios 6 y ss., son hijos de los demandados, en caso positivo realizar las correcciones del caso en los documentos presentados.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9
Hoy 09 ABR 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.